CAUSA: "RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR DANIEL SSCHREIBER EN: F. R. O. A. S/ VIOLENCIA FAMILIAR. N° X-20X---------

ACUERDO Y SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos, en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia los Excelentísimos Señores Ministros, Dres. Luis María Benítez Riera, Manuel Ramírez Candía y María Carolina Llanes Ocampos, se trajo a consideración la causa: **"RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR DANIEL SSCHREIBER EN: F. R. O. A. S/ VIOLENCIA FAMILIAR. N° X-20X",** a fin de resolver el pedido de aclaratoria presentado por el abogado Daniel Schreiber contra el ***Acuerdo y Sentencia N°* X *de fecha X de X de 20X, dictado en estos autos.*------------------------------**

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear y votar las siguientes---

CUESTIONES:

¿Es **admisible para su estudio la aclaratoria peticionada**?-

En su caso, **¿resulta procedente?**---

A los efectos de establecer el orden de votación se realizó el sorteo de ley que arrojó el siguiente resultado: **LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, MANUEL RAMÍREZ CANDIA Y MARÍA CAROLINA LLANES**.---

A LA PRIMERA UNICA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA DIJO:

Que, se presenta ante esta Corte Suprema de Justicia, el abogado DANIEL SCHREIBER, a solicitar aclaratoria, en el sentido de que aún se deben resolver los requerimientos respectivos.-

Con respecto a la aclaratoria, se tiene que en el fallo mencionado más arriba, dictado por la Corte Suprema de Justicia, se ha resuelto: "**DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el abogado Daniel Schreiber, contra el ***Acuerdo y Sentencia Nº X de fecha X de X de 20X, dictado por el Tribunal de Apelación en lo***

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Penal de la Circunscripción Judicial de Capital; **REMITIR**, estos autos al Juzgado competente; **ANOTAR**, registrar y notificar. ---------------------------------------

El **Art. 126 del Código Procesal Penal**, aplicable al caso, preceptúa: "***ACLARATORIA**. Antes de ser notificada una resolución, el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación*". Viene al caso la trascripción íntegra del elenco procesal en el que esta apuntalado la aclaración impetrada, de modo tal a que se pueda determinar con precisión si la pretensión argüida es compatible con la finalidad que subyace en su regulación legal, esto es, si encaja con el propósito jurídico que dejan entrever las casuísticas que condicionan la viabilidad o no del instituto.--

En primer término, se debe establecer que la presente aclaratoria ha sido presentada en tiempo y forma por lo que debe declararse admisible. --

Ahora bien, ya sobre lo sustancial del asunto, el peticionante fundamenta en tres puntos principales el requerimiento respectivo ante esta Sala Penal de la Corte, que son: a) no consta la fecha exacta de la resolución; b) se ha consignado erróneamente que el recurrente es un defensor público; c) no alcanza a comprender los fundamentos de la decisión adoptada por esta Sala Penal de la Corte.---

En relación al primer punto, se tiene que, tanto el numero como la fecha del dictado del Acuerdo y Sentencia respectivo, consta en el expediente electrónico, siendo la resolución la número X del X de octubre de 20X, hecho por el cual, este punto no puede prosperar al estar plasmados los datos, tal se ha señalado.--

Sobre la consignación de la expresión "abogado defensor", en parte del considerando de la resolución, sí se puede constatar el error involuntario, por lo que, se debe dejar aclarado que es el abogado DANIEL SCHREIBER el que ha interpuesto en su momento el recurso de casación respectivo, tal se puede notar correctamente en las demás partes del Acuerdo y Sentencia N° X, en particular, en su parte resolutiva, con lo cual queda corregido el desliz.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Por último, ya analizada la cuestión, el peticionante – en lo esencial de su presentación- se refiere a cuestiones procesales ocurridas en la tramitación del proceso, entre otros, buscando que esta Sala Penal vuelva a tratar cuestiones propias de la incidencia ya resuelta, infiriendo con ello la modificación de lo sustancial del fallo en cuestión, restándole así eficacia al medio procesal utilizado en estos autos, al darse así la situación, el fallo atacado no contiene **"errores materiales", "omisiones" o "conceptos oscuros"** que sean susceptibles de ser corregidos en esta instancia, por ello, no se debe hacer lugar al pedido de aclaratoria pretendido sobre este reclamo. Es voto del Dr. Luis María Benítez Riera. ----------

A su turno el Ministro MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA DIJO: Comparto y me adhiero a la decisión del Ministro Benítez Riera por los mismos motivos.----------

A su turno, la ministra **María Carolina Llanes Ocampos** dijo: considero que corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada; consignando que el abogado Daniel Schreiber fue quien interpuso el recurso de casación en autos; sin embargo respecto de los demás puntos considero que corresponde no hacer lugar a lo peticionado, pues de la lectura de la referida resolución se verifica que el fallo atacado no contiene "errores materiales", "omisiones" o "conceptos oscuros" que sean susceptibles de ser corregidos en esta instancia.-

Por tanto, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

1) **ADMITIR** el pedido de aclaratoria**.**----------
2) **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al pedido de aclaratoria, en el sentido de hacer constar que el abogado DANIEL SCHREIBER el que ha interpuesto en su momento el recurso de casación respectivo, tal se puede notar correctamente en las demás partes del Acuerdo y Sentencia N° X, en particular, en su parte resolutiva, con lo cual queda corregido el desliz.----------
3) **NO HACER LUGAR** al pedido de aclaratoria con respecto a los demás puntos de la resolución objetados, por su notoria improcedencia.----------
4) **ANOTAR,** registrar, notificar.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 12 de abril de 2024
con Nro. AyS: 99 D.